




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 03/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Datos académicos, Nombre, Matrícula escolar y Calificaciones.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	21 de junio de 2022 Acta No. 31/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/Actas/Acta-031-2022.PDF



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

VISTO el estado que guarda el expediente **DDU 8/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por la alumna de [REDACTED]; se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Con fecha **18 de Enero del 2022**, se recibe escrito de Queja de la Alumna de [REDACTED] matrícula [REDACTED] persona que se inconforma por hechos relacionados con el otorgamiento de campo clínico (plaza), a fin de cumplir con la obligación de prestar el servicio social, en el periodo de febrero 2022 a enero 2023; así como respecto del criterio para participar en su caso, en la promoción de Agosto 2022. Adjunta como evidencia: escrito del 20 de septiembre del 2021, dirigido al Consejo Técnico de la F. de medicina, en el que solicita la baja temporal del periodo agosto 2021/enero 2022; captura de pantalla de correos electrónicos intercambiados con la **Dra. Mónica Sandoval García**, Directora de la Facultad de Medicina, del 6, 7, 18 y 19 de septiembre del 2021; correos electrónicos del 20 de septiembre del 2021, identificados como "Evidencia 1.3 y 1.4"; correos electrónicos intercambiados con la **Mtra. Claudia Magdalena López Hernández**, del 3 de noviembre del 2021; captura de pantalla del registro como aspirante para realizar servicio social, identificado como "Evidencia 1.6 y 1.7"; constancia de registro de solicitud de campo clínico a la Secretaría de salud, para prestar el servicio social, de fecha 14 de enero del 2022; documento con rubro "Lista de Candidatos a Servicio Social Promoción Febrero 2022. Universidad Veracruzana"; constancia expedida a su nombre por la Directora de la Facultad de Medicina, anexo 6, consistente en correos electrónicos del 14 de enero del 2022, intercambiados entre la alumna y la Directora de la Facultad de Medicina; -----

2.- En la misma fecha inmediata anterior, fue radicada la queja de cuenta y registrada con el número **DDU 8/2022**, e iniciada su integración por el entonces titular de la Defensoría **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**; -----

3.- Con fecha **19 de enero 2022**, a través del sistema de correspondencia hermes, se solicitó el informe de hechos a la **Dra. Mónica Sandoval García**, Directora de la Facultad de Medicina; mismo que fue reproducido a través de correo electrónico institucional a dicha autoridad, así como a los CC. **Claudia Magdalena López Hernández y Rolando Rendón Novoa**, Secretaria y

Coordinador del Servicio Social, respectivamente; de la propia entidad académica;-----

4.- Con fecha **20 de enero 2022**, se recibe correo electrónico de la estudiante quejosa, en el que se refiere a la entrevista que sostuvo con el Director General del Área Académica, y la Coordinadora del Servicio Social en esa instancia;---

5.- Con fecha **21 de enero**, se recibe correo electrónico del C. **Francisco Javier Romero Pacheco**, de la Facultad de Medicina; al que adjunta el oficio No. FMX/DIR/022/22 del 21 de enero del 2022, suscrito por los CC. **Mónica Sandoval García, Claudia Magdalena López Hernández y Rolando Rendón Novoa**; a través del cual rinden el informe solicitado, anexando como evidencia correos electrónicos de fechas 6, 7 y 18 de septiembre del 2021 y 14 de enero del 2022, intercambiados entre la Directora y la estudiante quejosa; así como Acta de Consejo técnico del día trece de septiembre de 2021;-----

6.- Con fecha **2 de febrero del 2022**, se emite Acuerdo turnando el expediente de queja para su atención a la **Lic. María Magalli Quintero Huerta**, Defensora Adjunta;-----

7.- con fecha **3 de febrero del 2022**, se informa a la estudiante el Acuerdo anterior, y se le solicitan datos complementarios y evidencia;-----

8.- Con fecha **8 de febrero del 2022**, a través de correo electrónico se informa a la Directora de la Facultad de Medicina la reasignación del expediente descrita en el punto seis anterior;-----

9.- Con fecha **9 de febrero del 2022**, se recibe correo de la alumna [REDACTED] NADO 1 [REDACTED] respondiendo el diverso del 3 de febrero, proporcionando la información solicitada;-----

10.- Con fecha **14 de febrero del 2022**, se recibe correo electrónico de la alumna inconforme, al que adjunta una constancia suscrita por la **Psic. Martha Viridiana Méndez Portilla**, personal del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios;-----

11.- Con fecha **23 de febrero del 2022**, se recibe correo electrónico de la alumna inconforme, en el que consulta si será posible participe en el evento de asignación de campos clínicos para la promoción del mes de agosto. El mismo día se le responde, haciéndole saber el procedimiento ante la Defensoría y la naturaleza y alcance de sus resoluciones;-----

12.- Con fecha **10 de marzo del 2022**, se solicita a la alumna quejosa proporcione **copia de la renuncia** que realizó al campo clínico asignado para realizar su servicio social, en la promoción del mes de agosto del 2021;-----



13.- Con fecha **11 de marzo del 2022**, se recibe correo electrónico de [REDACTED] ELIMINA [REDACTED] en el que consulta si existe posibilidad de solicitar a su Facultad plaza de enfermedad. Adjunta copia solicitada de la renuncia presentada a la Secretaría de salud de fecha 23 de agosto del 2021. Se le responde el mismo día, indicándole que puede formular su petición a la Dirección de su Facultad, advirtiéndole existen procesos previos de planeación para la asignación de campos clínicos.- - - - -

14.- Con fecha **14 de marzo del 2022**, a través de correo electrónico dirigido a la Directora de la Facultad de Medicina, se solicita copia de renuncia presentada por la alumna [REDACTED] a la Secretaría de Salud, de la plaza que se le asignó para realizar su servicio social en la promoción del mes de agosto del 2021; así como también se le consulta sobre el marco jurídico del servicio social.- - - - -

En diferente tema, se hizo del conocimiento de dicha autoridad universitaria, que la alumna quejosa solicitó al Coordinador del Servicio Social en esa entidad, información en relación a las plazas especiales por enfermedad para prestar el servicio social, por lo que le hizo saber padecía enfermedades que afectaban su salud, recibiendo un comentario que consideró inapropiado; por lo que de manera precautoria esta Defensoría le advirtió que de conformidad con el artículo 168 fracción II Ter, del Estatuto de los Alumnos 2008, estos tiene derecho al respeto de su derechos humanos y universitarios, pidiéndole lo hiciera del conocimiento del citado Coordinador.- - - - -

15.- Con fecha **16 de marzo del 2022**, se recibe correo electrónico de la Directora de la Facultad de Medicina, con el que hace llegar copia de la renuncia solicitada. Así también, proporciona información requerida para solicitar plaza especial por enfermedad.- - - - -

16.- Con fecha **16 de marzo del 2022**, a través de correo electrónico, se hizo llegar a la estudiante [REDACTED] la información enviada por la Directora de su Facultad.- - - - -

I. COMPETENCIA.- - - - -

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.- - - - -

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

La alumna [REDACTED] expone en su escrito de queja como hecho que le agravia el siguiente:-----

Que estando inscrita en el Sistema de Información para la Administración de Servicio Social para la Salud, a fin de cursar la *EE servicio social*, en el periodo febrero 2022/enero 2023, no le fue permitido participar en el evento público de asignación de plazas (campos clínicos) llevado a cabo el **20 de enero 2022.**-----

Así también, se inconforma en relación al criterio que le informaron el Coordinador del Servicio Social y la Directora de su Facultad, consistente en que, de participar en una nueva promoción, lo haría en la última posición de la lista de candidatos, y no atendiendo al promedio obtenido, esto considerando que renunció a la plaza que se le había asignado en la promoción de Agosto 2021.-----

Califica ambas determinaciones como carentes de fundamento legal, y señala como responsables a la Directora y al Coordinador del Servicio Social de la Facultad de Medicina, **Dra. Mónica Sandoval García** y **Dr. Rolando Rendón Novoa**, respectivamente.-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.-----
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:-----**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

[.....]

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto **anular o menoscabar los derechos** y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y **garantizará la educación** inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, **la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo**. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. -----

[.....]- -----

[.....]- -----

La educación se basará en el **respeto irrestricto de la dignidad de las personas**, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

[.....]- -

VII. a X. -----

LEY GENERAL DE SALUD- -----

Artículo 84.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.- -----

Artículo 85.- Los aspectos docentes de la **prestación del servicio social** se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. -----

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes. -----

Artículo 89.- Las **autoridades educativas**, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, **recomendarán normas y criterios** para la formación de recursos humanos para la salud. -----

Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. -----

Artículo 86.- Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.-----

Convenios Estatales de Colaboración Interinstitucional consultados:- ----

Convenio General de colaboración Académica y Cultural que celebraron la Universidad Veracruzana y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, firmando el 8 de marzo del 2019, vigente hasta el 30 de noviembre del 2024.-----

Convenio Específico para la Utilización de Campos Clínicos para Prácticas Clínicas, Internado Médico de Pregrado y Servicio Social, de los Planes de Estudio del Área de la Salud, suscrito por el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, y la Universidad Veracruzana; firmado 30 de enero del 2020, vigente hasta el 30 de noviembre del 2024.-----

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:- -----

De la Ley Orgánica -----

Artículo 70. Son atribuciones de los **Directores de Facultad o Instituto:-** -----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades de la Facultad o Instituto; -----

II. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;- --

III. a IV. -----

V. a XXI. -----

Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.-----

Del Estatuto General: -----

Artículo 84. El Director de Facultad será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y en su caso, dirigir y coordinar los estudios de posgrado que se impartan en la Facultad.-----





Artículo 87. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica, el Secretario de la Facultad tendrá las siguientes:-----

- I. a III.-----
- IV. Asesorar y orientar a los alumnos en cuanto a los trámites escolares que deban efectuar; -----
- V. a VII. -----

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y403 tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.-----

Artículo 326. Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios **no tendrán efectos vinculatorios** para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.-----

Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán **notificadas** a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

Artículo 333. Los funcionarios y las autoridades a quienes se les formulen recomendaciones observaciones o se les solicite que tomen medidas precautorias deberán **comunicar su aceptación** para su cumplimiento, o las razones que les impidan llevarla a cabo, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Toda respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada. -----

Del Estatuto de los Alumnos 2008-----

Artículo 32. Reinscripción es el trámite académico-administrativo que los alumnos realizan para continuar en el mismo programa educativo, en períodos escolares subsecuentes al del período inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos.-----

Artículo 33. La reinscripción por reingreso procede siempre que continúe vigente el mismo plan de estudios. Para estos efectos se considerarán alumnos de reingreso a aquellos que solicitan su reinscripción con posterioridad a una baja temporal. -----

Artículo 74. El **servicio social es** la actividad formativa y de aplicación de saberes que, de manera individual o grupal, temporal y obligatoria, realizan los alumnos, pasantes o egresados de los niveles técnicos y de estudios

profesionales en beneficio de la sociedad y de la propia institución. Los fines del servicio social, así como las reglas bajo las que debe desempeñarse, se establecerán en el Reglamento correspondiente. -----

Artículo 75. Para el **cumplimiento del servicio social** se observará lo siguiente: I. a III.-----

IV. En los programas educativos del Área Académica de Ciencias de la Salud se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la legislación universitaria. -----

Artículo 77. En los **planes de estudio flexibles**, la experiencia educativa del servicio social cuenta con valor en créditos, y para cursarla los **alumnos deberán observar lo siguiente:** I. Cumplir como mínimo con el 70 % de los créditos del programa educativo. La Junta Académica determinará si este porcentaje se incrementa, atendiendo el perfil profesional requerido; II. Realizar la inscripción en la experiencia educativa de acuerdo con la oferta académica de su entidad, en las fechas que se ofrezcan; III. Cumplir con un mínimo de 480 horas de prestación del servicio, en un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año. El plan de estudios respectivo debe establecer, en uno o dos periodos, la duración del servicio social. Cuando la duración sea de dos periodos, el alumno deberá cursarla de manera continua y con una sola inscripción; IV. Cuando el alumno se encuentre en el último periodo escolar, de acuerdo con el tiempo máximo de permanencia permitido, y no haya iniciado la acreditación del servicio social, sólo podrá realizarlo en un período; V. En el caso de no acreditarla en el proceso de evaluación señalado en el programa de la experiencia educativa en primera inscripción, deberá cursarla nuevamente; VI. En aquellos casos en que el alumno **interrumpa el servicio social, de manera temporal y por causa grave**, deberá presentar documentación de la dependencia en la que se encontraba realizando dicho servicio y solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente la procedencia y el aval del tiempo realizado. Si la respuesta es favorable, el alumno podrá realizar en el tiempo establecido su segunda inscripción para completarlo; y VII. El alumno inscrito en la experiencia educativa y beneficiado con una beca debe cumplir con los requisitos de la institución que le otorgue dicho apoyo para la realización del servicio social. -----

Artículo 168. Los **derechos** de los alumnos son los siguientes: -----

- I.-----
II. Ser respetados en su integridad física y moral por toda la comunidad universitaria; -----



II ter. Al **respeto de sus derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

III.-----

IV. a IX.-----

X. Tener acceso a la oferta educativa por período escolar;-----

XI. a XIX.-----

Artículo 169. Las **obligaciones** de los alumnos son las siguientes:-----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria;-----

II. a XX.-----

Reglamento de Servicio Social-----

Artículo 5. Para el cumplimiento del Servicio Social se observará lo siguiente: I. a III.-----

IV. En los **programas educativos del Área Académica de Ciencias de la Salud** se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la legislación universitaria.-----

Artículo 10. Las Direcciones Generales de Área Académica serán responsables, en los casos de los planes de estudio rígidos, de dictaminar y dar seguimiento a los programas de actividades que presenten los aspirantes al Servicio Social.-----

En el caso de los programas educativos con una organización rígida o **flexible del Área de Ciencias de la Salud**, la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud se encargará de coordinar, tramitar y entregar las plazas correspondientes del Servicio Social y del internado de pregrado en coordinación con las dependencias del sector salud.-----

Artículo 13. El Director de Facultad, además de las atribuciones establecidas en la legislación universitaria en materia de **Servicio Social**, tendrá las siguientes:-----

I. a IV.-----

VI. Promover y gestionar la firma de convenios interinstitucionales para la obtención de los recursos necesarios para la operación de los programas de **Servicio Social**, cuando éstos lo requieran; VII. Habilitar de entre el personal académico o administrativo al responsable de coordinar el **Servicio Social** de acuerdo a la naturaleza del plan de estudios; y VIII. Las demás que establezca la legislación universitaria.-----

Reglamento Interno de la Facultad de Medicina región Xalapa-----

Artículo 55. La Coordinación de Servicio Social es responsable del trámite, control y supervisión administrativa en campo clínico, del Servicio Social que realizan los alumnos que se encuentran en esta etapa de su formación profesional. -----

Artículo 56. Las atribuciones del **Coordinador de Servicio Social** son:-----

I. Acordar con el Director de la Facultad de Medicina en el ámbito de su competencia;-----

II. Coordinar sus actividades con el Secretario de la Facultad de Medicina;

III. Coordinar sus actividades con el Coordinador de Educación Médica en el ámbito de su competencia;-----

IV. Estar presente en el evento público interinstitucional de asignación de plaza para la realización del Servicio Social, llevado a cabo en instalaciones de la Facultad de Medicina;-----

V. Planear en forma conjunta con el personal académico que imparte la experiencia educativa de Servicio Social la supervisión semestral del mismo, para el cumplimiento y la validación de los programas, así como el seguimiento y la evaluación para la integración de las evidencias de las competencias clínicas acordes al perfil del egresado;-----

VI. Recabar los informes de los prestadores de Servicio Social, enviados por vía electrónica o entregados personalmente;-----

VII. Supervisar la aplicación de las evaluaciones hechas por los académicos de la experiencia educativa del servicio social realizadas al término de ésta, para la integración de las evidencias de las competencias clínicas acordes al perfil de egreso;-----

VIII. Reportar al Director de la Facultad de Medicina los casos no previstos en la reglamentación interna en relación al proceso de enseñanza-aprendizaje, conducta, enfermedad y abandono del Servicio Social en la unidad receptora;-----

IX. Informar a la Director de la Facultad de Medicina a través de la Coordinación de Educación Médica, el análisis realizado sobre el cumplimiento del servicio social; y-----

X. Elaborar un Plan de Trabajo e informar de sus avances al Director, de manera semestral.-----

Artículo 90. Además de los requisitos establecidos en el Estatuto de los Alumnos vigente, los requisitos para acreditar el Servicio Social en la Facultad de Medicina son:-----

I. Acreditar la experiencia educativa internado médico;-----





- II. Cumplir los requisitos de la institución sede de la experiencia educativa; - - - -
- III. Constancia de terminación del internado médico emitida por la institución sede; - - - - -
- IV. Entregar reportes de actividades mensuales y finales al Coordinador de Servicio Social de la Facultad de Medicina; y - - - - -
- V. Acreditar la evaluación efectuada por el académico responsable de la experiencia educativa. - - - - -

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:- - - - -

De la lectura del escrito de queja presentado por la alumna [REDACTED] NADO 1

[REDACTED] se desprenden las siguientes inconformidades, por lo que a continuación realizaremos su revisión, de conformidad con la legislación universitaria y demás que resulte aplicable:- - - - -

1) Que estando inscrita en el Sistema de Información para la Administración de Servicio Social para la Salud, con el fin de cursar la *EE servicio social* en el periodo **febrero 2022/enero 2023**, no le fue permitido participar en el evento público de asignación de plazas (campos clínicos) realizado el **20 de enero 2022**, y - - - - -

2) Que se le pretenda ubicar en el último lugar de la lista de aspirantes para realizar el servicio social en la promoción venidera, Agosto 2022-Julio 2023, es decir, como "remisa", por haber renunciado a la plaza que le fue asignada en la promoción Agosto 2021-Julio 2022.- - - - -

Ambos hechos tienen conexidad, sin embargo, para efectos del análisis se revisan por separado, en el orden presentado.- - - - -

1) Habiendo cumplido con los requisitos y criterios de escolaridad establecidos en los artículos 77 del Estatuto de los Alumnos 2008, así como 90 del Reglamento de la Facultad de Medicina región Xalapa; en la promoción Agosto 2021-Julio 2022, la alumna [REDACTED] fue asignada para cumplir con la prestación del servicio social en la [REDACTED]

Poco tiempo después, el **23 de agosto del 2021**, presentó escrito de renuncia a la **Dra. Edith Guillén Salomón**, Coordinadora Médica Delegacional de Planeación y Enlace en Salud, de la Delegación Veracruz Norte del IMSS; exponiendo como **causa de la misma** el cambio de domicilio a la ciudad de Guadalajara de la hermana que le apoyaba económicamente y con la que vivía, como se verifica en el escrito de renuncia que obra en el expediente.- - - - -

Debido a esta circunstancia, según se indica en el informe de fecha **21 de enero del 2022**, rendido por la Directora, Secretaria y Coordinador del Servicio

Social de la Facultad de Medicina; la estudiante se presentó el propio mes de la renuncia a informar a la **Dra. Mónica Sandoval** lo sucedido de forma verbal: - - -

En el mes de agosto, se presenta la alumna a la dirección, teniendo una entrevista personal en donde solicita baja temporal por periodo, informando que no se ha presentado ya a su plaza seleccionada, inicialmente comentando problemas económicos dependiendo económicamente de su hermana mayor, la cual cambió su lugar de residencia a Cd de Guadalajara por lo cual no podrá continuar su servicio social, incluso ya solicitó renuncia por ese motivo en SESVER, le informa la Directora los trámites administrativos para que se elimine la inscripción al contar con una experiencia educativa inscrita que es Servicio social, sugiriendo que deberá solicitar a Consejo Técnico autorización para baja temporal por periodo, independientemente de los trámites que deberá hacer en su entidad de adscripción (IMSS). Posteriormente acude nuevamente con En la evidencia enviada, se cuenta con correos electrónicos intercambiados entre la alumna quejosa y la **Dra. Mónica Sandoval García**. En el primero del **6 de septiembre del 2021**, la estudiante le solicita una entrevista, a fin de consultarle sobre una nueva solicitud de plaza de servicio social para enero del 2022 por "motivos económicos". La respuesta se produjo al día siguiente indicándole acudiera a las instalaciones de la Facultad. Posteriormente, se cuenta con otra misiva del **18 del propio mes**, en que [REDACTED] le consulta a la misma autoridad: "Si, el Consejo Técnico ya determinó que procede con mi caso?". Al día siguiente, la Directora le escribió "*es procedente la baja de la inscripción, pero debes corregir la solicitud la cual debes solicitar Baja temporal por periodo, ya que solamente tienes inscrita (...) servicio social*". - - - - -

deberá hacer en su entidad de adscripción (IMSS). Posteriormente acude nuevamente con solicitud dirigida a Consejo Técnico en donde pide hablar nuevamente en Dirección de facultad en donde expresa de forma verbal y en el documento que sufrió agresión por parte de su pareja, se le ofrece apoyo el cual no acepta, refiere que el evento ocurrió en la Cd. de Guadalajara, el agresor no es estudiante de la facultad, informa levantó acta en esa Entidad y que está siendo atendida psicológicamente, además que vivirá aquí en la Cd de Xalapa al cuidado de un familiar (abuela), da las gracias e informa que no es necesaria alguna intervención por parte de la institución. Se envía correo por parte de Dra. Mónica Sandoval García solicitando dirija documento a secretaria de Facultad con la Dra. Claudia Magdalena López Hernández, en donde mencione la solicitud de la baja temporal, y se hace la observación que la solicitud de la plaza en promoción de febrero no depende de la facultad.

Así también, en este último correo la Directora le dijo: "*...además menciona igual en el escrito que **solicitas seas considerada en la próxima promoción de febrero para elección de plaza de servicio social, para que vayas incluida en la lista, aunque no depende de nosotros la asignación de plaza. La solicitud envía [sic. envíala] al correo de la Dra. Claudia Magdalena Lopez Hernandez Secretaria académica de la facultad para que se haga el extracto de acta de servicio social y se haga el proceso administrativo correspondiente.***". [El resaltado es mío].- - - - -





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

La estudiante, siguiendo esta indicación, al día siguiente **20 de septiembre**, envió a la Secretaria de la Facultad la solicitud dirigida al Consejo Técnico, en los términos indicados.-----

Esta información no coincide con la el Acta de Reunión de Consejo Técnico remitida por la Directora de la Facultad de Medicina, pues fue celebrada el **13 de septiembre** de 2021, es decir, días antes de la solicitud presentada por la estudiante. En este documento consta el acuerdo favorable de procedencia de la baja extemporánea del periodo escolar, aunque no dice nada en relación a la solicitud para participar en la siguiente promoción.-----

Al escrito anterior –refiere [REDACTED] con [REDACTED] conformidad- no le recayó lo que llama “respuesta formal” del Consejo Técnico, sino un correo electrónico de la **Dra. Claudia Magdalena López**, Secretaria de Facultad de fecha **3 de noviembre**, en respuesta a la consulta que le hizo ese mismo día: “Hoy me tenía que registrar en el SIASS y me aparece que mis datos no fueron dados de alta por mi institución. El Dr. Rendon me comentó que él si envió mis datos. Cómo se puede resolver.”. En este correo la Secretaria le dijo: “La información apenas se está subiendo al sistema, **en efecto estas en lista**, por lo que solicito intentes en los próximos días”. [El resaltado es mío].-----

La estudiante adjuntó a su escrito de queja una lista en cuyo rubro se lee: “Candidatos a Servicio Social. Promoción Febrero 2022. Médico Cirujano”, en la que efectivamente aparece su nombre escrito en primer lugar.-----

[REDACTED] se registró exitosamente en la página que para tal efecto dispone la Secretaría de Salud. A este respecto, la Directora de la Facultad advierte que esta fase no garantiza la asignación de plaza del servicio social a los estudiantes de la Universidad Veracruzana.-----

Con fecha **12 de enero del 2022**, la Directora de la Facultad de Medicina, expidió a la alumna quejosa un documento en el que *hace constar* que ha cubierto los créditos necesarios que la colocan “en posibilidad” –dice textualmente- de cursar la experiencia educativa de servicio social durante el periodo del 1 de febrero del 2022, al 31 de enero del 2023. Así también registra el promedio obtenido, siendo de [REDACTED] 7.-----

Después de haber completado este procedimiento –explica la estudiante-, el **14 de enero** recibió una llamada telefónica del **Dr. Rolando Novoa Rendón**, Coordinador del Servicio Social, en la que **le comunica que no podrá participar en el evento de asignación de plazas de prestadores de servicio social**, indicándole que para mayor aclaración, se dirija con la Directora, **Dra. Mónica Sandoval García**.-----

La consulta fue hecha por la alumna a la **Dra. Mónica Sandoval G.**, Directora de la Facultad de Medicina a través de correo electrónico el mismo día **catorce de enero**, según se lee a continuación:-----

← Re: Solitud plaza enero 2022



Sandoval Garcia Monica <mosandoval@uv.mx>

We 14/01/2022 05:47 PM

Para: [REDACTED] ELIMINADO 1

Estimada alumna

Desafortunadamente los procesos están bien establecidos, desde el evento público en el cual seleccionaste plaza, se hizo mención que, si por alguna situación renuncias a la plaza seleccionada, puedes participar en el año siguiente y eliges al final ya no se respeta el promedio. El hecho que por alguna circunstancia no se haya notado en las revisiones en la escuela, en el área, y en la propia secretaría que son los que revisan a los alumnos y los dan de alta en el sistema, para que hagan el registro. En el evento público el IMSS notará que renunciaste en el evento anterior y te evidenciarían, el lunes debo notificar la situación y será una muy mala observación para la escuela, además de perder una plaza, pero debo hacerlo de conocimiento, no hay forma de solucionar la situación ni en SESVER ni en el área.

Dra. Mónica Sandoval García

De: [REDACTED] ELIMINADO 3

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 05:03 p. m.

Para: Sandoval Garcia Monica <mosandoval@uv.mx>

Asunto: Re: Solitud plaza enero 2022

Dra buenas tardes

Se [REDACTED] ELIMINADO 1 Dr Rendón para decirme que no puedo entrar al servicio en febrero 2022. ¿Pero por qué si no me corrieron ni tengo mal historial? Fue una situación mayor la que me llevó a renunciar. ¿No hay posibilidad de que pueda entrar o dónde puedo ver eso?

La Directora de la Facultad de Medicina basa la determinación anterior, en un **Acuerdo tomado por el Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Veracruz**, criterio que –subraya- se les dio a conocer a los estudiantes, incluida [REDACTED] ELIMINADO 1 que asistieron como aspirantes al evento Público de asignación de plazas para prestadores de servicio social promoción Agosto 2021.-----
La Defensoría participó como observador en dicho evento público, por lo que corrobora este hecho.-----
Agrega que el día **14 de enero del 2022**, se detectó en la institución que dirige, la “inscripción irregular de la alumna en este proceso”, así como su estatus de escolaridad, es decir, baja temporal del periodo Agosto 2021/Enero 2022; de ahí que –dice- el **Dr. Rolando Rendón Novoa**, Coordinador del Servicio Social en esa entidad, le comunicara esa información a la estudiante, y puntualiza que “Se le notificó previo al evento con la única intención de evitar la exposición de la alumna en el pleno y que no le concedieran la oportunidad de seleccionar plaza, **situación que no depende de la institución.**” [El resaltado es mío].- - -
Ahora bien, visto lo anterior arribamos a las siguientes conclusiones:-----
En primer lugar, lo que primero se precisa y desprende de las evidencias que obran en el expediente, es que, la **causa determinante** de la renuncia presentada por [REDACTED] ELIMINADO 1 a la plaza de servicio social asignada en la



promoción de agosto 2021, no fue la violencia física y psicológica que reporta le provocó su novio, como lo señala en su escrito de queja, este hecho sucedió en la ciudad de Guadalajara, posteriormente a que presentara su renuncia a la clínica de adscripción, que data del **23 de agosto** del 2021, y en donde señala que tuvo la necesidad de mudarse, al hacerlo la hermana que le apoyaba económicamente y con quien vivía.- - - - -

En segundo lugar, también queda, suficientemente probado, que [REDACTED] ^{NADO 1} solicitó orientación a la Directora de su Facultad, en relación a la posibilidad de presentarse por segunda ocasión, como aspirante a ocupar una plaza de servicio social en la promoción siguiente -Febrero 2022/Enero 2023-, siendo la indicación que podía hacerlo, a través de solicitud al Consejo Técnico, en donde expusiera la situación de violencia que dijo haber vivido; por lo que procedió en ese sentido, además de **completar el proceso administrativo requerido**; esto independientemente de que como acertadamente se puntualiza en el informe de la Facultad de Medicina, esto último no garantiza la asignación de un campo clínico para cumplir con la prestación del servicio social.- - - - -

Esta misma responsabilidad recae también en la Secretaria de la Facultad, quien de conformidad con el artículo 87 fracción IV del Estatuto General, tiene la obligación de orientar sobre trámites escolares a los alumnos.- - - - -

El Coordinador del Servicio Social también faltó a la función que le confiere el artículo 55 y 56, del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina.- - - - -

En tercer lugar, y consecuente de lo dicho en el párrafo inmediato anterior, la advertencia de que no podía participar en el evento público de asignación de plazas de servicio social, promoción Febrero 2022, no se realizó oportunamente, sino al final -14 de enero-, siendo que dicho acto se llevaría a cabo el día 20 de ese mismo mes.- - - - -

Según se lee a continuación, no resulta suficiente el argumento contenido en el informe de la Facultad de Medicina en el que justifica no haber realizado alguna gestión ante la Secretaría de Salud en el caso de [REDACTED] ^{NADO 1} diciendo que la alumna ya no se presentó a recordarlo. .- - - - -

a cargo del Coordinador de Servicio Social Dr. Rolando Rendón Novoa, la alumna no se presentó con el coordinador ni a la dirección para recordar la situación anterior, para tratar de gestionar la plaza especial o realizar alguna intervención adicional ante las instancias correspondientes, aunque la decisión de participación está clara en el acuerdo por parte del Comité Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos e investigación en salud del Estado de Veracruz.- - - - -

Finalmente nos preguntamos: - - - - -

¿Existe fundamento legal o causa razonable en la decisión de las autoridades y Coordinador de la Facultad de Medicina, de informar a [REDACTED] -ELIMINA

Paula que no podía participar en el evento público de asignación de plazas del 20 de enero del 2022? -----

Para la resolución del presente caso, es importante señalar que los estudiantes de la licenciatura de medicina, así como afines del área de ciencias de la salud, a diferencia de otros programas educativos, se encuentran sujetos, en cuanto a la prestación del servicio social, a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, de naturaleza federal y estatal; así como a las internas de la Universidad Veracruzana, tales como Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto de los alumnos 2008, el Reglamento de Servicio Social, y el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina región Xalapa.-----

Es por ello, que el artículo 84 de la Ley General de Salud, expresamente dispone que los alumnos y pasantes de las profesiones de esta rama, deberán "...prestar el servicio social en los **términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.**"-----

Por su parte, el numeral 75 fracción IV, del Estatuto de los Alumnos 2008, señala que...-----

En los programas educativos del Área Académica de Ciencias de la Salud se aplicará la normatividad federal y estatal de la materia, así como la legislación universitaria. -----

Así también, el diverso 86 de la propia Ley de Salud federal contempla que para "...los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, ...".-----

Con base en las normas anteriores, el **8 de marzo de 2019**, la Universidad Veracruzana celebró con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, un **Convenio General de Colaboración Académica y Cultural**, el cual tiene por objeto, establecer las bases de cooperación entre ambas dependencias, para la realización de acciones de interés y beneficio mutuo, relacionadas con el desarrollo cultural y de colaboración académica; para prácticas profesionales, servicio social, internado médico de pregrado y residencias médicas.-----

De igual manera, se suscribió el **30 de enero de 2020**, un **Convenio Específico para la Utilización de Campos Clínicos para Prácticas Clínicas, Internado Médico de Pregrado y Servicio Social, de los Planes de Estudio del Área de la Salud**, el cual extiende su vigencia al 30 de noviembre de 2024. En virtud de estas normas, el numeral 10 del *Reglamento de Servicio Social*, establece que la **Dirección General del Área Académica de Ciencias de la**





Salud, es la responsable "... de coordinar, tramitar y entregar las plazas correspondientes del Servicio Social y del internado de pregrado en coordinación con las dependencias del sector salud."-----

Con el fin de instrumentar las acciones de coordinación entre la dependencia estatal de salud y la Universidad Veracruzana, se creó la *Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Veracruz*.-----

En la investigación de los hechos, la Defensoría solicitó esta información a la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, la cual se recibió a través de correo electrónico el día **10 de marzo**, al que adjuntó **Acta de Reunión de Planeación de Distribución de Campos Clínicos de Servicio Social de Medicina** de la citada Comisión, de fecha **16 de abril de 2021**, suscrita por la **Dra. Aída Verónica Blanco Cornejo**, Subdirectora de Enseñanza, Investigación y Capacitación de la Secretaría de Salud del Estado, y **Secretaria Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Veracruz (CIFRHS)**, y representantes de diversas instituciones.-----

En el punto ocho de *Acuerdos y Observaciones*, se lee un párrafo que expresamente dice "**Con base en el acuerdo de la subcomisión de medicina, si los estudiantes en el evento público de selección de plazas, declinan la selección o no se presenten al evento, podrán solicitar nuevamente plaza hasta el siguiente año en calidad de remisos (al final de la lista de alumnos regulares); la misma sanción será aplicable para los estudiantes que causen baja durante la prestación del servicio social.**"---

Es importante subrayar, que el **Convenio de Colaboración Específico** citado, expresamente refiere en la Cláusula Quinta que es una **obligación de la Secretaría de Salud**, la de acordar y respetar la zonificación y programación de las plazas para el servicio social realizadas a nivel estatal. Así también en la Octava, que la planeación, distribución y asignación de las plazas para el servicio social; quedarán sujetas a la disponibilidad de los campos clínicos de dicha Secretaría.-----

En cuanto a la intervención del Director de Facultad, se le asigna la función de **responsable operativo (Cláusula Décima Primera)**. Algunas de sus atribuciones se encuentran contenidas en los numerales 7 y 13 del Reglamento de Servicio social, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica y 84 y 85 del Estatuto General.-----

En virtud de todo lo expuesto, fundado y razonado, se **concluye** que la decisión

comunicada a la alumna [REDACTED] el 14 de enero del año actual, por la Dirección de la Facultad y el Coordinador del Servicio Social de la Facultad de Medicina; se encuentra fundada en el **Acuerdo contenido en el Acta de Reunión de Planeación para la Distribución de Campos Clínicos de Servicio Social del Programa de Medicina**, celebrada el 16 de abril de 2021; así también, que dicha autoridad y funcionario, no cuentan con facultades para modificarlo o disponer otra cosa.-----

Esto último, independientemente de que tal y como se dejó registrado, no se llevó a cabo la orientación pertinente y oportuna a la estudiante quejosa, a fin de que conociera de forma clara y precisa, las circunstancias normativas con base en las cuales no podía participar en el evento público para el otorgamiento de campos clínicos en la promoción Febrero 2022/Enero 2023.-----

2) En la segunda inconformidad, [REDACTED] reclama, que al igual que en el caso anterior, tampoco existe fundamento legal para que, en caso de participar como aspirante a una plaza de servicio social en la promoción siguiente – Agosto 2022/Julio 2023; lo haga sin considerar el promedio ponderado obtenido, sino en el último lugar de la lista integrada por los alumnos que por primera vez aspiran a una plaza (remisa), como le fue informado por la Dirección de su Facultad.-----

En la reunión de Planeación del (CIFRHS) citada en el punto inmediato anterior, se contiene el acuerdo que estableció esta regla, sin señalar alguna excepción para el caso de haber existido *fuerza mayor*, es decir, un hecho irresistible que nos impide cumplir con una obligación, como puede ser un accidente o haber sido víctima de algún delito, o por razones graves de salud, como por ejemplo padecer enfermedad provocada por el virus COVID 19, o ser víctima de violencia física o psicológica con afectación a esta.-----

Luego entonces, no es arbitraria esta disposición, sino tomada en el seno de dicha Comisión, y que al igual que en el caso anterior, la Directora, Secretaria y Coordinador del Servicio Social, no cuentan con atribuciones para modificarla, no obstante lo cual, tienen la obligación de informar al titular de la Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud, para en su caso, realizar la intervención conducente ante las autoridades y/o funcionarios de la Secretaría de Salud, según lo establecido en el artículo 10, segundo párrafo, del Reglamento de Servicio Social de esta Casa de Estudios.-----

Por último, de manera subsidiaria e independientemente del fundamento contenido en el Convenio Específico y el Acta del CIFRHS señalada, el cual no distingue sobre aquellos casos o condiciones excepcionales; reflexionamos



sobre si dicho acuerdo, en el caso específico de [REDACTED] puede constituir un caso de *discriminación* (artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).-----

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos. En el caso concreto, la estudiante inconforme es alumna de [REDACTED] condición que comparte con sus compañeros, quienes también aspiran a obtener una plaza (campo clínico), y todos *tienen derecho a acceder a la oferta educativa de su entidad de adscripción*, según lo dicho en el artículo 168, fracción X, del Estatuto de los alumnos 2008).-----

Luego entonces ¿Por qué sería justo y no discriminatorio que [REDACTED] ^{NADO} tenga ¹ derecho a participar en la asignación de plazas de la promoción Agosto 2022/Julio 2023, en el último lugar de la lista? ¿Este trato distinto, le restringe o afecta algún derecho? -----

En primer lugar, observamos que la estudiante quejosa **no se presenta en condiciones de igualdad** que sus compañeros, esto es, ella participó previamente en el concurso de asignación de plazas de servicio social promoción Agosto 2021-Julio 2022, la obtuvo y renunció; mientras que para sus compañeros es la primera vez.-----

Actualmente la estudiante cuenta con inscripción vigente a la Universidad Veracruzana (alumna), pero en suspensión, ya que tramitó una baja temporal del periodo Agosto 2021-Enero 2022, en el cual únicamente tenía inscrita la EE de servicio social. La inscripción al periodo Agosto 2022/Enero 2023, será considerada administrativamente una *reinscripción por reingreso*, mientras que para sus compañeros es simplemente una reinscripción, al haber continuidad de periodos cursados. Esta es otra condición más de diferencia. (Artículos 32 y 33 del Estatuto estudiantil vigente).-----

En segundo lugar, y como ya se esclareció y probó en el punto uno de este mismo capítulo, la violencia física y psicológica que reporta [REDACTED] ^{NADO} ¹ sufrido a cargo de su novio, no fue la **causa determinante de la renuncia** presentada a la plaza que se le había asignado en la promoción de Agosto 2021, pues esta ocurrió antes de aquel hecho, mientras vivía en la ciudad de Guadalajara; por lo que no puede ser considerada como *razón suficiente* para reivindicar un derecho, en detrimento del de otros estudiantes que aspiran a obtener una plaza de servicio social por primera ocasión, en el mismo evento que ella, a la luz del principio de igualdad ante la ley en su modalidad de iguales oportunidades.-----

Esta conclusión no pretende soslayar y se emite con independencia de que [REDACTED] ELIMINADO 1

[REDACTED] ~~actualmente~~ *podiera* estar resintiendo una afectación a su salud emocional y mental, consecuencia del trauma que la los hechos de violencia pudieron haberle causado, como nos lo hace saber en su relato, enviando como evidencia una constancia de su atención en el Centro de Desarrollo Integral y Humano de esta Casa de Estudios (no se especifica el motivo de consulta, ni desde cuando se proporciona la ayuda).-----

En virtud de lo expuesto y razonado en este punto, es posible concluir que el trato diferente del que *podiera* ser objeto [REDACTED] al colocársele en el último lugar de la lista de candidatos a obtener una plaza para prestar el servicio social en la promoción Agosto 2022/Julio 2023, y no atendiendo a su promedio, como lo harán los otros alumnos; *no constituye un acto discriminatorio*, ni tampoco *vulnera el principio de igualdad de oportunidad*. Antes bien, si se hiciera lo contrario, podría razonablemente crear una *desventaja* en perjuicio de quienes son alumnos regulares, ya que la elección de campo clínico la realiza cada uno, atendiendo al promedio, en orden del mayor al menor.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:-----

----- **RECOMENDACIÓN Núm. 3/2021**-----

CONCLUSIONES. Las inconformidades hechas valer por la alumna de la [REDACTED] [REDACTED] se resolvieron como sigue:-----

A) La consistente en la determinación, calificada de infundada e ilegal por la estudiante inconforme, adjudicada a la Directora y el Coordinador de Servicio Social de la Facultad de Medicina, consistente en no permitirle participar en el concurso para obtener una plaza en la promoción Febrero 2022-Julio 2023, a fin de realizar su servicio social; **resultó improcedente**, según lo razonado y fundado en el punto Cuarto romano de la presente resolución.-----

No obstante lo anterior, en la revisión de los hechos y constancias, se observó que la estudiante quejosa no recibió, por parte de la Directora, Secretaria y Coordinador del Servicio Social, una orientación clara y oportuna, en cuanto al proceso y reglas concernientes a la prestación del servicio social en medicina.-----

B) La consistente en que, se le pretenda ubicar en el último lugar de la lista de aspirantes para realizar el servicio social en la promoción venidera -Agosto 2022-Julio 2023- es decir, en virtud de haber renunciado a la plaza que le fue



asignada en el periodo Agosto 2021-Julio 2022; resultado improcedente, según las razones de hecho y de derecho expuestas en el punto dos primo, de la presente resolución.-----

De acuerdo con lo anterior, se procede a formular las siguientes...-----

RECOMENDACIONES:-----

PRIMERA.- A la Directora de la Facultad de Medicina región Xalapa:-----

a) Con apoyo las atribuciones que le confiere el numeral 70 fracciones I y II de la Ley Orgánica, informar de forma clara y oportuna a la estudiante [REDACTED] INADO 1

[REDACTED] las reglas y procedimientos relativos a la prestación del servicio social y su participación en la promoción Agosto 2022/Julio 2023; así como vigilar que la Secretaria de su entidad y el Coordinador del Servicio Social, se conduzcan en los mismos términos de conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 87 fracción IV y 55 y 56 del Reglamento Interno de esa Facultad a su cargo, respectivamente; procurando en todo momento el respeto a su derecho a ser informada y de acceso a la oferta educativa.-----

b) Vigilar, de ser el caso, que la participación de la alumna [REDACTED] en el evento público de asignación de plazas de la promoción venidera –Agosto 2022/Julio 2023-, se realice de conformidad con la normatividad, según lo razonado en el caso específico en el punto Cuarto romano de la presente resolución, en el marco de respeto a sus derechos humanos y universitarios.---

SEGUNDA.- A la Secretaria de la Facultad y Coordinador del Servicio Social de la Facultad de Medicina:-----

Procurar en lo sucesivo, cumplir con el asesoramiento puntual y oportuno a los estudiantes en materia de servicio social, según lo previsto en los numerales 87, fracción IV del Estatuto General, y 55 y 56 del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina; respectivamente.-----

TERCERA.- Al Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud,

de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del Reglamento de Servicio social, así como 89 de la Ley General de Salud; instrumentar las acciones necesarias para que en el seno de la *Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e investigación en Salud*; se revise el criterio aplicado para el caso de renuncia por parte de un alumno o alumna, a la plaza de servicio social asignada, a fin de que se consideren como excepción, los casos en que el incumplimiento se deba a causas graves o de fuerza mayor, tales como: afectaciones graves a la salud, accidentes, sufrir algún tipo de violencia de parte del personal del centro hospitalario, u otras

análogas.-----

De igual manera, se proponga definir el procedimiento para llevar a cabo la revisión de estos casos, así como el órgano competente para implementarlo, observando en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y con pleno respeto a los derechos humanos de los alumnos de la Universidad Veracruzana.-----

CUARTA.- Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:-----

A) [REDACTED] alumna inconforme, para su conocimiento y efectos.-----

B) **DRA. MÓNICA SANDOVAL GARCÍA, Directora de la Facultad de Medicina;** para los efectos de la Recomendación Primera.-----

Así también, por su conducto y con apoyo en el numeral 84 del Estatuto General, **notificar la presente resolución** a la Secretaria y Coordinador del Servicio Social de la entidad que dirige, doctores **Claudia Magdalena López Hernández** y **Rolando Rendón Novoa**, respectivamente; para los efectos de las recomendaciones Primera y Segunda precedente.-----

C) **DR. ARTURO AGUILAR YE, Director General del Área Académica de ciencias de la Salud;** para los efectos de lo dispuesto en el numeral 330 del Estatuto General; así como de la Recomendación Tercera precedente.-----

Finalmente, por su conducto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 10 del Reglamento de Servicio Social; comunicar la presente resolución al Titular de la Secretaría de Salud Estatal, así como a la Secretaria Técnica de la *Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e investigación en Salud*; únicamente para conocimiento de lo recomendado en el punto Tercero de la presente resolución.-----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se les hace saber a las personas recomendadas, que **cuentan con un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación.**-----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, exponiendo las razones y los preceptos en que se apoya.-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Así lo resolvió y firma, la titular provisional de la Defensoría de los Derechos Universitarios **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta responsable del proyecto **Lic. María Magalli Quintero Huerta**.-
Notifíquese y cúmplase.-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

FE DE ERRATAS.- Se corrige el cuarto párrafo de la página veinte. Dice:
RECOMENDACIÓN Núm. 3/2021; debe decir: **RECOMENDACIÓN Núm.**
3/2022.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 21.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 23.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 28.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."